

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, casa número 46, piso bajo, letras C y D, en Madrid, por don Eugenio Rodríguez Romero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños y otra de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente, por el interesado y por doña Margarita Santacrú Gómez, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, mediante oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso de adquisición de un millón de carpetas de material escolar.**

Excmo. Sr.: Convocado por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 10), por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, concurso público para la adquisición de un millón de carpetas de material escolar, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del plan de inversiones del mencionado Patronato del Fondo Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 30 de junio último, conforme al número 441.995 de la sección 8 del vigente presupuesto de gastos, ordenada su ejecución por Orden ministerial de 8 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 15), y transcurrido el plazo concedido para la presentación, se recibieron varias ofertas exclusivamente para el lote A), consistente en la adquisición de 400.000 carpetas para niños de seis a ocho años;

Emitido dictamen sobre la documentación y las ofertas condicionadas por la Asesoría Jurídica, y examinados los diversos modelos por el Jurado de selección designado por Orden ministerial de 19 de septiembre.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta unánime del Jurado, teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría Jurídica, y en virtud de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente a los siguientes oferentes las cantidades que se indican del lote A):

A «Editorial Escuela Española, Hijos de Ezequiel Solana», de Madrid, 25.000 carpetas del modelo número 1 ofrecido, que a 80 pesetas, hacen un total de 2.000.000 de pesetas, y 25.000 carpetas, con el mismo importe total en pesetas, del modelo número 2 ofrecido.

A «Ediciones Iberoamericanas, S. A., E. I. S. A.», de Madrid, 25.000 carpetas del modelo número 3 que presenta, con un importe total de 2.000.000 de pesetas, y 25.000 carpetas del modelo número 4, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

A «Editorial Prima Luce, S. A.», de Barcelona, 25.000 carpetas del modelo que presenta, con un importe total de 2.000.000 de pesetas, condicionada la adjudicación a que antes de la una de la tarde del día 20 el corriente aporte el documento acreditativo de estar al corriente del pago del Seguro de Accidentes del Trabajo, sin cuyo requisito quedará anulada la adjudicación.

2.º Declarar desierto el resto del lote A), por no estimarse aceptables los modelos ofrecidos.

3.º Declarar desiertos los lotes B), de 300.000 carpetas para niños de ocho a diez años, y C), de 300.000 carpetas para niños de diez a doce años, por falta de licitadores.

4.º La presente adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o por el transcurso de quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa fiscalización favorable del gasto, en cualquier supuesto, por la Intervención General de la Administración del Estado.

5.º Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios constituirán en metálico o en valores de la Deuda pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del cinco por ciento de la cuantía adjudicada, que será devuelta cuando se acredite la entrega de las carpetas a los puntos de destino que señale la Dirección General.

Lo que elevo a conocimiento de V. E. a sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «La Mutua de Automóviles de Alquiler de Madrid», domiciliada en esta capital, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, consistente en el cambio de su denominación social por la de «Pelayo, Mutua de Automóviles».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Mutua de Automóviles de Alquiler de Madrid», domiciliada en esta capital, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, consistente en el cambio de su denominación social por la de «Pelayo, Mutua de Automóviles», con las correspondientes concordancias en el articulado de aquéllos; y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1958;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modifi-

caciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, rectificándose su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en cuanto a su denominación social, que en lo sucesivo será la de «Pelayo, Mutua de Automóviles», debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla.**

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla, con domicilio en Sevilla; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla, con domicilio social en Sevilla y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.853.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**ORDEN de 4 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.668, promovido por «Lizariturry y Rezola, S. A.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.668, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Lizariturry y Rezola, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lizariturry y Rezola, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió a don José Luis del Cerro la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos veintisiete mil doscientos setenta y uno, denominada «Armañón», para distinguir jabones de la clase treinta y dos del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca por la misma concedido; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1961.

FLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**RESOLUCION de la Séptima División Hidrológico-Forestal de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se hace pública la fecha en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Espilo Alto», término municipal de Lúcar (Almería).**

Declarada por Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de abril de 1956 la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efecto de su repoblación forestal, de diferentes terrenos situados en los términos municipales de Lúcar y Tijola de la provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que a las once horas del día 9 de noviembre de 1961 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Espilo Alto», sita en el aludido término municipal de Lúcar (Almería), propiedad de don Antonio Ontiveros Castillo, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Málaga, 9 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ayala.—4.424.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia salvo aviso en contrario, desde el 16 al 22 de octubre de 1961.**

**MERCAADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 13 de octubre de 1961:

	Comprador. Vendedor	
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ... ..	59,830	60,010
1 Dólar canadiense ... ..	58,104	58,278
1 Franco francés nuevo ... ..	12,166	12,202
1 Libra esterlina ... ..	168,441	163,947
1 Franco suizo ... ..	13,840	13,881
100 Francos belgas ... ..	120,224	120,585
1 Marco alemán ... ..	14,975	15,020
100 Liras Italianas ... ..	9,642	9,671
1 Florin holandés ... ..	16,598	16,647
1 Corona sueca ... ..	11,583	11,617
1 Corona danesa ... ..	8,688	8,714
1 Corona noruega ... ..	8,407	8,432
100 Marcos finlandeses ... ..	18,639	18,694
1 Schilling austriaco ... ..	2,316	2,322
100 Escudos portugueses... ..	210,019	210,650
1 Libra egipcia ... ..	171,400	171,800
1 Dólar de cuenta (1) ... ..	59,830	60,010

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores. Madrid, 16 de octubre de 1961.